



FIRMADO POR

El Secretario de Instituto Leonés DE Cultura
Cirenia Villacorta Mancebo
11/04/2022



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA

NIF: P7400004C

Unidad Administrativa

Expediente 795498J

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL MUSEO DE LOS PUEBLOS LEONESES Y MUSEO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA. -

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 20.1 B) y 132.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por las visitas al Museo de los Pueblos Leoneses, sito en Mansilla de las Mulas y también la Tasa por visitas al Museo del Monasterio de Carracedo, sito en Carracedo del Monasterio, Carracedelo, León.

2.- Los servicios que fundamentan las Tasas reguladas en esta Ordenanza prestados con carácter exclusivo en esta Provincia, que fundamentan la exigencia de la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten conocer el Museo de los Pueblos Leoneses, y el Museo del Monasterio de Carracedo, así como la asistencia de guías.

3.- De conformidad con lo que determina el art. 2.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estas Tasas tienen naturaleza de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza la Diputación, a través del ILC ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE. -

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la visita al Museo de los Pueblos Leoneses o al Museo del Monasterio de Carracedo con el calendario y en el horario de apertura previsto.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS. -

1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.- Tendrán la consideración de obligados tributarios, los contribuyentes, los sustitutos de los contribuyentes, los sucesores y demás establecidos en el art. 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás





FIRMADO POR

El Secretario de Instituto Leonés DE Cultura
Cirenia Villacorta Mancebo
11/04/2022



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA

NIF: P7400004C

Unidad Administrativa

Expediente 795498J

entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que visiten el Museo de los Pueblos Leoneses o el Museo del Monasterio de Carracedo.

- Cualquier personal que pretenda visitar el Museo.
- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Museo, aquélla estará obligada a satisfacer el precio.

4.- Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias las personas o entidades a que se refieren los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE. -

1.- Constituye la Base Imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.- Para la determinación de dicho importe se toman en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

ARTÍCULO 5º.- IMPORTE Y CUOTA TRIBUTARIA. -

El importe de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico, y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguientes:

- 1.- Precio de entrada individual: 5,00 euros.
- 2.- Tarifa reducida: 3,00 euros. Gozarán de dicha tarifa:
 - Los grupos de ocho o más miembros que adquieran simultáneamente las entradas.
 - Los poseedores del Carné Joven Europeo.
 - Los mayores de 65 años.
 - Las personas en situación legal de desempleo, debiendo aportar para ello acreditación mediante certificado con una antigüedad máxima del mismo de 1 mes.
 - Miembros de familia numerosa, debidamente acreditada.
 - Peregrinos con credencial.





FIRMADO POR

El Secretario de Instituto Leonés DE Cultura
Cirenia Villacorta Mancebo
11/04/2022



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA

NIF: P7400004C

Unidad Administrativa

Expediente 795498J

3.- Tarifa gratuita. Gozarán de dicha tarifa:

- Los visitantes que acudan a cualquiera de los Museos los domingos.
- Los menores de 18 años.
- Todos los visitantes, el día 18 de mayo (Día Internacional de los Museos).
- Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 1.2 de la Ley 26/2011, del 1 de agosto, de igualdad de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debidamente acreditada.
- Miembros de:
 - APME (Asociación Profesional de Museólogos de España).
 - ANABAD (Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos).
 - AEM (Asociación Española de Museólogos).
 - ICOM-ICOMOS (Consejo Internacional de Museos).
 - Real Academia de la Historia.
 - Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
 - Real Academia Española.
 - Personal docente en activo, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Entendiendo como tal aquel que depende de la administración general del estado y de las Comunidades Autónomas, debidamente acreditado con documento actualizado al año en curso.
- Los donantes de piezas o sus familiares de primer grado.
- Los guías de turismo en el ejercicio de sus funciones.

En todos los supuestos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

4.- Medidas de fomento y campañas de promoción:

Mediante el instrumento jurídico adecuado se podrán establecer campañas y acuerdos de promoción, modalidades de pago, fomento y visitas a ambos museos, con entidades públicas o privadas que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad. Del mismo modo, se podrá declarar el acceso gratuito en días puntuales por motivos de interés general.

5.- Autorizaciones especiales:





FIRMADO POR

El Secretario de Instituto Leonés DE Cultura
Cirenia Villacorta Mancebo
11/04/2022



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA

NIF: P7400004C

Unidad Administrativa

Expediente 795498J

La Dirección de los Centros, el vicepresidente del ILC o el presidente del Instituto Leonés de Cultura podrán conceder, con carácter puntual, autorización especial con acceso gratuito o reducido a las personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales y otros colectivos de carácter social, cuya visita, por su relevancia y vinculación con los centros, pueda redundar en beneficio de la Institución.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. -

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste, procederá la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA TASA. -

- 1.- La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Museo de los Pueblos Leoneses o el Museo del Monasterio de Carracedo, y se materializa con la obtención, mediante pago, de la entrada.
- 2.- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar el Museo, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder al Museo.
- 3.- El director del Museo es el representante del ILC en el mismo, y por Intervención se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la Tasa.
- 4.- El pago de la Tasa mediante entrada se realizará bien en dinero efectivo, bien mediante tarjeta de crédito o débito, bien mediante transferencia en una cuenta restringida que les será facilitada por el personal del Museo con una antelación mínima de cinco días a la fecha solicitada, acreditando dicho pago en el momento de retirar las entradas.
- 5.- El director, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hará entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro del precio. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en triplicado ejemplar. El director del Museo es el responsable del control del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del director, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención de la Diputación. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.





FIRMADO POR

El Secretario de Instituto Leonés DE Cultura
Cirenia Villacorta Mancebo
11/04/2022



DIPUTACIÓN
DE LEÓN



INSTITUTO
LEONÉS
DE CULTURA

NIF: P7400004C

Unidad Administrativa

Expediente 795498J

6.- El director del Museo realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por este precio, expidiéndose por la Intervención del ILC el oportuno Mandamiento de Ingreso.

7.- La Diputación Provincial de León, a través del Instituto Leonés de Cultura, podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en la forma prevista en el art. 17 del TRLRHL, entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y su texto íntegro, el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.»

DILIGENCIA: *Para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de día 26 de enero de 2022, acuerdo provisional que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y ha entrado en vigor, según establece su Disposición Final, el 9 de abril de 2022, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se ha producido en el BOP Núm. 69 de 8 de abril de 2022, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.*

LA/EL SECRETARIA/O GENERAL

